

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO FISCAL PROVENIENTES DEL ITEM 33-85-012 "INVERSIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS".

CIRCULAR Nº

1704

SANTIAGO,

09 ENF 2004

Señores Superintendentes de Cuerpos de Bomberos de Chile y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos:

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación, en los oficios de la Contraloría General de la República Nº 70.490 de 1976 y Nº 10.728 de 1997 y en el Informe Nº 123/2003 de la División de Auditoria Administrativa del mismo Organismo de Control, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

Los aportes fiscales entregados directamente por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean imputados al ítem 33-85-012 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos", deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar por que su aplicación sea practicada con la debida transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

La Superintendencia de Valores y Seguros, es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las transferencias de fondos fiscales, que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación, y que estén destinados a efectuar adquisiciones de bienes de capital que requieran los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gozan de personalidad jurídica.

Las citadas transferencias y su posterior rendición de cuentas estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

I.- Uso y destino de los fondos:

Los Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem 33-85-012 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" para cubrir las adquisiciones de bienes de capital que requieren para cumplir las funciones propias del servicio bomberil, tales como:



Material Menor

Ropa de trabajo especializado
Pitones
Tira de manguera
Gemelos
Trifurcas
Escalas
Herramientas y equipos de hidráulicos para rescate
Equipamiento para rescate
Equipos de respiración autónoma
Grupos electrógenos
Motobombas

Equipos de comunicaciones y audiovisuales

Equipos de comunicación móvil Transceptores Central de alarma Beeper Proyectores (Data Show o similares)

Equipos y máquinas para oficina

Computador Impresoras Scanner Equipo fax Fotocopiadora

II.- Oportunidad y forma de cursar las transferencias de fondos:

Los fondos fiscales provenientes de los ítems 33-85-012 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" estarán a disposición de los Cuerpos de Bomberos dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

No se cursaran las subvenciones fiscales o las transferencias indicadas, cuando el Cuerpo de Bomberos tenga rendiciones de cuentas pendientes de aprobación o estas se encuentren rechazadas.

Los fondos fiscales de este ítem serán transferidos a los Cuerpos de Bomberos a través de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Dicha institución deberá informar, a la Superintendencia de Valores y Seguros, mensualmente lo siguiente:

- Nombre del Cuerpo de Bomberos que recibió la transferencia.
- Periodo al que corresponde la transferencia.
- Fecha efectiva de la operación
- Monto Transferido
- Saldo por transferir
- Monto por rendir, desglosado por periodo

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



III.- Ejecución Presupuestaria:

Los fondos fiscales provenientes de los ítems 33-85-012 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos", deben ser ejecutados durante el año calendario considerado por la Ley de Presupuesto. Luego, la totalidad de los fondos fiscales deberán aplicarse entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del período presupuestario correspondiente. De la misma forma, no podrán comprometerse recursos fiscales para ejercicio presupuestarios futuros.

Los Cuerpos de Bomberos de Chile podrán utilizar los recursos provenientes de los fondos de Inversión en forma parcial o acumulada, pudiendo suscribir con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos un programa de Inversión. No obstante lo cual, dicho programa no podrá superar el periodo del ejercicio presupuestario correspondiente.

IV.- Rendición de Cuentas:

La aplicación de los fondos fiscales indicados en este documento deberá quedar debidamente registrada en el sistema de contabilidad que para el efecto debe llevar el respectivo Cuerpo de Bomberos.

Documentos de Respaldo:

- 1. Los aportes que reciban los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos directamente a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos mediante documentos originales.
- 2. Los Cuerpos de Bomberos al efectuar la rendición de cuentas deberán remitir copia de la misma a la Superintendencia de Valores y Seguros (sin incluir los documentos de respaldo).
- 3. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, procederá a visar la rendición correspondiente, sellando las facturas de ventas presentadas, mediante un timbre que indique que estos documentos no puede ser rendidos a ninguna institución u organización que efectúe aportes a los Cuerpos de Bomberos.
- 4. Los documentos rendidos deberán ser devueltos a los respectivos Cuerpos de Bomberos, por parte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- 5. Para el caso de bienes de capital que constituyan una inversión efectiva, solamente se aceptarán facturas de venta, debiendo quedar consignados en el correspondiente documento el uso y destino de los elementos adquiridos, así como las cantidades adquiridas. En el caso de que el proveedor no la hubiese detallado, la citada información deberá ser refrendada bajo la firma del oficial que ha sido nominado para autorizar los egresos respectivos.
- 6. En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor se requerirá que las facturas de ventas consignen en forma detallada el nombre, numero de serie y características del bien adquirido. El oficial responsable de la adquisición deberá autorizar la adquisición estampando su nombre y firma en la citada factura. Todos los bienes adquiridos deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.

Estos fondos fiscales no se podrán aplicar, a trabajos de reparación o adquisición de elementos de consumo corriente, ni al pago de deudas por remuneraciones o de gasto corriente.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.el



V.- Organismos Responsables del Control

- 1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 17.308, corresponde a las Intendencias y Gobernaciones aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
- 2. La Ley de Presupuesto, faculta a la Superintendencia de Valores y Seguros para controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos. Pudiendo verificar en terreno la utilización y aplicación que se efectúe de los recursos fiscales destinados a los gastos de operación autorizados.

VI.- Vigencia, la presente circular rige a partir de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI